

APENDICE III

186.- 1921. Reglamento para el reparto y disfrute de las parcelas comunales de las corralizas denominadas Valdecaldera, Atalaya, Valdeza y Rosquillas del Ayuntamiento de Fitero. 1921.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 243

1-12-13
GENERAL
1-12-13

1-12-13
1-12-13

o 3 roba-
res resultaban
entad que llevan con

el reparto y disfrute de las parcelas comunales de las corralizas de
denominadas " VALDECALERA " " ATALAYA", "VALDEZA" y "ROSQUILLAS", acordado
por el M.I. Ayuntamiento de la villa de Fitero en el año 1921.

Artículo 1º.- Para llevar a cabo el repartimiento de las citadas corralizas
se han dividido en parcelas, resultando setenta y nueve en la de Valdeca-
lera, ciento treinta y una en la de Atalaya, setenta y siete en la de Val-
deza y ochenta y nueve en la de Rosquillas, que hacen un total de TRESCIEN-
TAS SETENTA Y SEIS parcelas. Como con ellas no hay suficiente para poder
conceder a cada vecino una suerte, y por otra parte muchos de ellos habrían
de renunciar a la que les correspondiera, el Ayuntamiento acordó en su día
el conceder un plazo para que pudieran solicitar parcela todos los que, te-
niendo a ello derecho, lo quisieran utilizar, habiendo dado por resultado
que durante el término al efecto concedido se presentaran trescientas sesen-
ta solicitudes.

Artículo 2º.- Las parcelas se han hecho desiguales, en atención a la clase dife-
rente de terreno, a lo accidentado del mismo y otras circunstancias, fluctu-
ando las cabidas de las mismas entre tres y medio robos a siete y medio.

Artículo 3º.- Se considerarán con derecho a este aprovechamiento, para en lo su-
cesivo, puesto que el primer repartimiento se hará tan solo entre los soli-
citantes y mediante sorteo, a todos los mayores de veinticinco años que cons-
tituyan una familia y se hallen clasificados como vecinos en el Padrón muni-
cipal, a los que siendo nacidos en la localidad contraigan matrimonio, cual-
quiera que sea su edad y los mayores de 25 años, viudos o solteros emancipa-
dos que vivan separados e independientemente de su familia, constituyendo
fuego aparte de ella.

Artículo 4º.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán con dere-
cho a los beneficios del aprovechamiento de parcelas los nacidos en esta vi-
lla, aun cuando fueren de padres forasteros, y el nacido fuera de ella siem-
pre que concurriendo las causas enumeradas lleve por lo menos dos años de
residencia, o bien ejerza un cargo público.

Artº 5º.-- Conforme se lleva indicado el reparto de suertes se ha
te sorteo entre todos los solicitantes, indicándose en la pape
contenga el número de la parcela la corraliza a que corresponde

Artº 6º.- El Ayuntamiento adjudicará las parcelas que vagen durante
a los nuevos peticionarios durante el mes de setiembre y por orde
roso de peticiones, a cuyo efecto se llevará un REGISTRO en el
anotarán los nombres de los solicitantes, con indicación de la
la solicitud y de aquella en que el Ayuntamiento acordó admitirla
la época de hacer la adjudicación hubiera más parcelas disponibles
solicitantes se adjudicarán aquellas por sorteo, y si resultasen
tes serán arrendadas en subasta por un año o sembradura.

Artº 7º.- Las parcelas tan solo se sembrarán año y vez, o sea que no po
serv agostadas. Si en el año que corresponda sembrarlas algún poseed
quisiera poner en la suya alguna otra planta anual, le será permitid
pero sin que pueda sembrarla nuevamente hasta que transcurra un año.

Artº 8º.- Hecha la adjudicación de las suertes en la forma indicada se dis
frutarán por término de diez años, al finalizar los cuales cesará toda
concesión y se adjudicarán nuevamente las parcelas por medio de nuevos
sorteos.

Artº 9º.- Para los usufructuarios que hayan entrado en el disfrute de las
parcelas después del primer sorteo, sea cual fuera el tiempo en que se
les hayan adjudicado, terminará el derecho al disfrute en la misma épo
ca fijada en el artículo anterior.

Artº 10º.- Para entrar a disfrutar de las parcelas ha de justificarse que
los interesados están al corriente de las contribuciones y demás tribu
taciones que el Ayuntamiento imponga. En atención de que en la actuali
dad pudiera resultar que hubiera muchos vecinos con derecho a parcela
y que la hubieran solicitado, que estén en descubierto por contribucio
nes u otro impuesto, se adjudicará a los mismos la suerte que pueda co
rresponderles, pero a condición de que han de saldar sus débitos hasta
31 de diciembre de 1921, pues de lo contrario perderán el derecho al
usufructo y su parcela les será adjudicada a otro vecino o dispondrá de
ella el Ayuntamiento para arrendarla o hacer el uso que estime convenien
te.

12.- Tan solo se entrará en el disfrute de las parcelas cuando que-
de plenamente justificado lo que se establece en el artículo anterior.
12.- Si en el transcurso de un mes, a partir de la adjudicación, no
se presentare el adjudicatario a tomar posesión de su parcela, se en-
tenderá que renuncia a ella y el Ayuntamiento dispondrá de la misma
en la forma en que se encuentre, siempre que no se halle sembrada, ya
que en este caso se reserva la cosecha pendiente al que la sembró si
es que lo hizo con derecho o por cuenta de quien era poseedor de la
parcela, con la obligación de pagar el canon correspondiente a todo
el año en que haya de levantarse la cosecha.

Si la finca estuviese cultivada, el nuevo poseedor abonará al
anterior o sus herederos el importe de las labores, previa tasación
por peritos que designarán las partes de mutuo acuerdo y en caso de
discordia el Ayuntamiento regulará la cantidad que se haya de satis-
facer por dicho concepto.

Artº 13.- Concedidas las roturaciones o derecho al cultivo de las parcelas
no lo perderá ningún usufructuario si cumple con las obligaciones de
pago del canon y de las contribuciones que el Ayuntamiento imponga en
cada año, siempre que no pierda la vecindad. La ausencia por tiempo li-
mitado para ventilar asuntos propios o para otros fines, no puede con-
siderarse como motivo para perder el derecho a parcela, siempre que
dentro del plazo de seis meses el ausente de la población justifique
su continuación como residente en la misma. Los que hayan de ausentar-
se de la localidad con carácter transitorio lo pondrán en conocimiento
del Ayuntamiento, expresando el motivo de la ausencia y el tiempo que
presumen va a durar.

Artº 14.- Como circunstancia precisa para continuar en el disfrute de las
parcelas se requiere hacerlo por sí propio, no pudiendo ser objeto de
venta del usufructo, cesión, arriendo etc. etc.

El hecho de no pagar el canon impuesto a las parcelas en cada
año implica la pérdida del usufructo y en tal concepto el Ayuntamiento
se incautará, al principio de cada año, de aquellas suertes por las
que no se haya satisfecho el canon y no podrá volver a usufructuarlas
el anterior poseedor en tanto no transcurran cuatro años., y a condi-

ción de satisfacer el débito que dejó en descubierto.

Artº 15º.- El que voluntariamente renunciare al disfrute de una parcela no podrá volver al mismo hasta después de cuatro años.

Artº 16.- El derecho a parcela se pierde, además de por las causas apuntadas, por defunción, por traslado de residencia, por desobediencia a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento, regulando los aprovechamientos y por cesación de derecho en virtud de orden superior, así como por no cultivarla durante un año.

Artº 17.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al fallecimiento del marido podrá la viuda, en tanto no contraiga segundas nupcias, continuar usufructuando la suerte al marido fallecido adjudicada, y lo mismo los hijos huérfanos de padre y madre siempre que vivan bajo el mismo fuego, constituyendo una sola familia, puedan administrarla por su cuenta y no tengan todos ellos, por haber llegado a la mayor edad, derecho a que se les adjudique otra suerte.

Los naturales de Fitero, o casados con hijas del pueblo que se ausenten de la población, tienen derecho cuando regresen, a poder figurar como solicitantes de nuevas parcelas a los seis meses de su regreso y residencia.

Artº 18.- Este aprovechamiento comunal tiene como límite el poder cultivar la porción de terreno que a cada solicitante le sea adjudicado, beneficiándose solamente del producto natural de las cosechas, no pudiendo utilizar los pastos que en las parcelas se produzcan, puesto que una vez levantados los frutos quedan aquellos a disposición del Ayuntamiento para su aprovechamiento en la forma y tiempo que determine.

Artº 19º.- También queda prohibido al usufructuario cercar ni tapiar las parcelas de modo que quede imposibilitada la entrada de los ganados en las mismas. Asimismo se prohíbe el rastrojar y riciar, salvo en casos excepcionales que el Ayuntamiento apreciará en virtud de solicitud de los interesados.

Artº 20º.- El Ayuntamiento impondrá todos los años un canon a cada parcela, que se hará efectivo en una sola solución en el plazo que señale, comprendido del 15 de agosto al 30 de setiembre. Transcurrido el pla-

to que se señale
concepto de moro
ya fecha final
cho al disfru

Artº 21º.- Al que
o linderos
durante
caso se
sado

Artº

que se señale sin verificar el pago se señalará el 5 por 100 en concepto de morosidad hasta el 31 de diciembre del mismo año, en cuya fecha finalizará el plazo y perderá el rebelde en el pago el derecho al disfrute de la parcela.

21^a. - Al que se le adjudique una parcela no podrá rebasar el límite de los linderos de la misma, aunque la afrontante resultare sin cultivar durante algún tiempo, incurriendo en la responsabilidad que en cada caso se determinará y sin perjuicio de abonar los daños que haya causado al dar más extensión a su parcela.

El respeto a lo que en este Reglamento se determina y el mutuo que entre sí deben guardarse los congozantes de las parcelas, será exigido con todo rigor por el Ayuntamiento, quien impondrá multas de cinco a quince pesetas a los contraventores.

Art^o 22^o. - Asimismo viene obligados todos los parcelarios a conservar con mayor esmero y respeto las cañadas, caminos, veredas, majadales, pasos, balsas, barrancos, así como a cuantas innovaciones determine el Ayuntamiento por conveniencia general..

Art^o 23^o. - Los usufructuarios de parcelas que no tengan salida a caminos, podrán pasar por las inmediatas y por el trayecto más corto al camino más próximo, por el punto que menos daños causen y utilizando siempre una tría. Si hubiere divergencia entre los interesados, el cabo de guada o individuo a sus órdenes que él designe, hará el señalamiento del punto para paso, y en último caso determinará el Ayuntamiento lo procedente..

Art^o 24. - Todas las reclamaciones que se produzcan respecto al disfrute de parcelas, &&& lo mismo que las que nazcan entre los vecinos congozantes de ellas, se dirigirán al Ayuntamiento por instancia en forma y duplicada, viniendo obligada la Corporación a resolver sobre la misma en el plazo máximo de un mes.

Art^o 25^o. - Para el más exacto cumplimiento de este Reglamento se formará una Comisión compuesta de dos propietarios y dos braceros que intervendrá con la de policía rural del Ayuntamiento en cuantos asuntos se relacionen con el aprovechamiento y administración comunal. Esta Comisión se renovará bienalmente cuando el Ayuntamiento y será designada por el mismo.

El anterior Reglamento fue aprobado por el M.I. Ayuntamiento de esta villa en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos veintiuno de que certifico

V.º B.º

El Alcalde.

Benavides And.

Josep Munkay

El Ayuntamiento, en sesión de 24 de febrero de 1922, acordó, por unanimidad, adicionar un artículo al anterior Reglamento por el que estatuya que el pago del canon fijado a cada parcela empiece a contarse en el año mil novecientos veintitres, en atención a que hasta entonces no se habrán obtenido productos en la mayor parte de las parcelas y en cambio habrán ocasionado gastos de roturación a los cultivadores; de que certifico.



V.º B.º

El Alcalde.

Benavides And.

El Secretario

Josep Munkay

